



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura.  
República de Colombia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto No.</b>	<b>930</b>
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Carlos Alberto Arana Serrano
Demandados:	Pedro Julian Granja Ortiz
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00011-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 765 de fecha 09 de septiembre de 2022, por medio del cual se ordenó la entrega de títulos, y levantar las medidas cautelares decretadas sobre todos los productos financieros y el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 372-34734.

El apoderado judicial expresa su inconformidad frente a la providencia en mención, puntualizando que el memorial presentado fue claro en el sentido de solicitar el levantamiento solo de las medidas de embargo existentes sobre todos los productos financieros que tiene el demandado en las entidades bancarias de la ciudad de Buenaventura.

El anterior recurso se fijó en lista No. 25 del 15 de septiembre de 2022, dentro del término de traslado, la parte demandada guardo silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente y en especial la providencia cuestionada, advierte el Despacho, y sin entrar a realizar profundas disquisiciones, que le asiste razón al recurrente, toda vez que el memorial por él presentado el 13 de septiembre de 2022, fue preciso al solicitar solo el levantamiento de las medidas de embargo existentes sobre los productos financieros que tiene el demandado en las entidades bancarias de la ciudad de Buenaventura, siendo errada la decisión adoptada en el numeral segundo de la parte resolutive del mencionado auto al levantar la medida de embargo existente

sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 372-34734.

Así las cosas, procederá el Despacho a reponer para dejar sin efecto el numeral segundo del auto No. 765 de fecha 09 de septiembre de 2022, manteniendo incólume los demás numerales primero y tercero de la mencionada providencia.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 765 de fecha 09 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se dispone a, **DEJAR SIN EFECTO** el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 765 de fecha 09 de septiembre de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

Los numerales **PRIMERO Y TERCERO** del auto No. 765 de fecha 09 de septiembre de 2022, quedan incólumes.

**NOTIFIQUESE**

**(Con firma electrónica)**  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**Juez**

fegh

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 003**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792aaf028a40c6c4007e638840a4089504de6b5a4b29e53d63001dbebf67bf8f**

Documento generado en 21/10/2022 11:29:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**